

mas de inversión pública para los fines inscritos en el campo de actividad de la Escuela.

c) Los que se asignen como consecuencia de la recaudación por tasas y exacciones para fiscales, así como los ingresos obtenidos en retribución de cursos, estudios, intervenciones profesionales, asesoramientos y programas especiales realizados para la Escuela a petición de la comunidad empresarial o cualquiera otros Organismos y Entidades.

d) La adecuada participación en los beneficios que puedan producir las operaciones en que intervenga el Organismo dentro del ámbito de su competencia.

e) Las subvenciones o aportaciones voluntarias de Entidades o Instituciones tanto públicas como particulares.

f) Cualquier otro recurso que pudiera atribuírsele.

MINISTERIO DE CULTURA

19850

REAL DECRETO 1832/1978, de 23 de junio, sobre estructura orgánica y funciones del Organismo autónomo Instituto del Bienestar.

El Real Decreto-ley veintitrés/mil novecientos setenta y siete, de uno de abril, autorizó al Gobierno para la creación de los órganos administrativos, generales o institucionales, que considere más adecuados a fin de garantizar, dentro del marco de la Administración Pública, el ejercicio de las acciones sociales que venían desarrolladas por determinados órganos del Movimiento.

Provisionalmente, dichos órganos quedaron estructurados en la Subsecretaría de Familia, Juventud y Deporte, que, por Real Decreto mil quinientos cincuenta y ocho/mil novecientos setenta y siete, pasó a integrarse en el Ministerio de Cultura.

El Real Decreto dos mil doscientos cincuenta y ocho/mil novecientos setenta y siete, de veintisiete de agosto, sobre estructura orgánica y funciones del Ministerio de Cultura, adscribió parte de dichos Organismos al Instituto Nacional del Bienestar, que, como órgano de la Administración Central, fue creado dentro de la Dirección General de Desarrollo Comunitario.

La explotación de estos Organismos, tales como Centros Sociales, Centros de Formación, Residencias, Internados e Instalaciones Recreativas; la realización de programas de desarrollo rural, de fomento y promoción de la artesanía, así como la puesta en marcha de actividades realizadas mediante convenio con otras Instituciones requiere una flexibilidad de gestión económica que hace imprescindible la creación de un Organismo autónomo.

Por otra parte, y a fin de no incurrir en aumento alguno del gasto público, se amortiza en su totalidad la Subdirección General Instituto Nacional del Bienestar.

Por todo lo cual, en virtud de la autorización concedida al Gobierno por el Decreto-ley veintitrés/mil novecientos setenta y siete, de uno de abril, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de junio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Naturaleza y régimen jurídico.

El Instituto del Bienestar es un Organismo autónomo adscrito al Ministerio de Cultura a través de la Dirección General de Desarrollo Comunitario, que se regirá por la Ley once/mil novecientos setenta y siete, General Presupuestaria, la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y por el presente Real Decreto.

Artículo segundo.—Funciones.

Serán funciones del Instituto del Bienestar la gestión y explotación de los Centros, Servicios y Establecimientos del Estado al servicio del desarrollo comunitario, así como el ejercicio de cuantas actividades le sean encomendadas por el Ministerio de Cultura en el ámbito del desarrollo comunitario.

Artículo tercero.—Órganos rectores.

El Instituto del Bienestar estará regido por los siguientes órganos:

- a) Consejo Rector.
- b) Comisión de Dirección.
- c) El Director del Instituto.

Artículo cuarto.—Consejo Rector.

Uno. El Consejo Rector, que se reunirá en sesión ordinaria al menos dos veces al año, estará constituido de la siguiente forma:

- Presidente: El Ministro de Cultura.
 Vicepresidente primero: El Secretario de Estado de Cultura.
 Vicepresidente segundo: El Subsecretario del Departamento.
 Vicepresidente tercero: El Director general de Desarrollo Comunitario.

Vocales:

- El Director del Instituto.
 El Subdirector general de la Familia.
 El Subdirector general de la Condición Femenina.
 Un representante de la Dirección General de Difusión Cultural.
 Un representante de la Dirección General de la Juventud.
 El Abogado del Estado.
 El Interventor Delegado del Ministerio de Hacienda.
 Actuará como Secretario el Secretario general del Organismo.

Dos. Serán funciones del Consejo Rector:

- a) Llevar la alta dirección del Organismo y fijar los objetivos a alcanzar por el mismo.
- b) Aprobar el plan anual de actuación del Organismo, que será presentado por el Director del mismo.
- c) Aprobar la Memoria anual sobre gestión y explotación del Organismo.
- d) Aprobar los anteproyectos de presupuestos del Organismo, tanto para actividades como para inversiones.
- e) Determinar las acciones concretas que en materia de desarrollo comunitario le puedan ser requeridas al Instituto.

Tres. El Consejo Rector se regirá en su funcionamiento por las normas establecidas en el título primero, capítulo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo quinto.—Comisión de Dirección.

Uno. La Comisión de Dirección, que se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes, estará compuesta de la siguiente forma:

- Presidente: El Director general de Desarrollo Comunitario.
 Vicepresidente: El Director del Instituto del Bienestar.

Vocales:

- El Subdirector general de la Familia.
 El Subdirector general de la Condición Femenina.
 El Secretario general del Organismo.

Dos. Corresponderá a la Comisión de Dirección:

- a) Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las decisiones del Consejo Rector.
- b) Conocer y elevar al Consejo Rector la Memoria anual de actividades y el proyecto de presupuestos del Organismo.
- c) Elevar al Consejo Rector las líneas generales de actuación.
- d) Cuantas funciones le sean delegadas por el Consejo Rector.

Tres. La Comisión de Dirección se regirá en su funcionamiento por las normas establecidas en el título primero, capítulo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo sexto.—Director del Instituto.

Uno. El Director del Instituto del Bienestar, que tendrá nivel orgánico de Subdirector general, será nombrado por el Ministro de Cultura, a propuesta del Director general de Desarrollo Comunitario, de entre funcionarios de carrera con titulación superior, de acuerdo con las previsiones que establezcan las plantillas del Organismo.

Dos. Al Director del Instituto del Bienestar le corresponderán:

- a) Ejercer y desarrollar las funciones directivas que no estén expresamente encomendadas al Consejo Rector y asumir la dirección administrativa del Organismo.
- b) Ostentar la representación del mismo.

- c) Asumir la ordenación de gastos y pagos.
- d) Otorgar en nombre del Organismo los contratos públicos y privados necesarios para el desarrollo de sus funciones.
- e) Administrar, gestionar y recaudar los derechos económicos del propio Organismo autónomo.
- f) Elaborar los anteproyectos de presupuestos y preparar la Memoria anual relativa a las actividades del Organismo.
- g) Ejercer, en materia de personal, las atribuciones que a los Directores de Organismos autónomos se confieren en sus respectivos Estatutos de Personal.

Artículo séptimo.—*Secretario general.*

Uno. El Secretario general del Instituto del Bienestar, que tendrá categoría de Jefe de Sección, será nombrado por Orden ministerial, a propuesta del Director del Organismo, entre funcionarios de carrera del Departamento, de acuerdo con las previsiones que establezcan las plantillas orgánicas del Organismo.

Dos. Son funciones del Secretario general:

- a) Desempeñar la Secretaría del Consejo Rector y de la Comisión de Dirección.
- b) Auxiliar al Director del Organismo en todo lo relativo al funcionamiento del mismo, ejerciendo las funciones que en él se deleguen.

Artículo octavo.—*Recursos.*

Constituirán los recursos del Instituto del Bienestar:

- a) Las subvenciones que anualmente se consignan en los Presupuestos Generales del Estado y demás Organismos públicos.

- b) Los donativos de cualquier clase que pueda recibir y las herencias, legados y premios que le sean concedidos.
- c) Los frutos, rentas e intereses de sus bienes patrimoniales.
- d) Los ingresos que produzcan la gestión y explotación de sus bienes y servicios.
- e) Los ingresos procedentes de las operaciones de crédito necesarias para el cumplimiento de sus fines.
- f) Cualquier otro recurso que pueda serle atribuido.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Ministerio de Cultura para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Real Decreto.

Segunda.—El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el inciso «Instituto Nacional del Bienestar» del apartado uno del artículo diez del Real Decreto dos mil doscientos cincuenta y ocho/mil novecientos setenta y siete, de veintisiete de agosto, sobre estructura orgánica y funciones del Ministerio de Cultura, y el apartado uno del artículo doce de la Orden de treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y ocho.

Dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,
PIO CADANILLAS GALLAS

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE DEFENSA

19851 REAL DECRETO 1833/1978, de 21 de julio, por el que se nombra Subinspector de Tropas y Servicios de Baleares y Gobernador militar de Mallorca al General de División del Ejército don Luis del Barrio Gerner.

Vengo en nombrar Subinspector de Tropas y Servicios de Baleares y Gobernador militar de Mallorca al General de División del Ejército, grupo «Mando de Armas», don Luis del Barrio Gerner, cesando en la situación de disponible.

Dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,
MANUEL GUTIERREZ MELLADO

19852 REAL DECRETO 1834/1978, de 21 de julio, por el que se nombra Profesor principal de la Escuela Superior del Ejército al General de Brigada de Infantería, Diplomado de Estado Mayor, don Manuel García de Codes y Delgado.

Vengo en nombrar Profesor principal de la Escuela Superior del Ejército al General de Brigada de Infantería, Diplomado de Estado Mayor, grupo «Mando de Armas», don Manuel García de Codes y Delgado, cesando en la situación de disponible.

Dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,
MANUEL GUTIERREZ MELLADO

19853 REAL DECRETO 1835/1978, de 21 de julio, por el que se nombra Segundo Jefe del Gobierno Militar de la plaza y provincia de Madrid al General de Brigada de Caballería don Fernando Gazapo de Sarraga.

Vengo en nombrar Segundo Jefe del Gobierno Militar de la plaza y provincia de Madrid al General de Brigada de Caballería, grupo «Mando de Armas», don Fernando Gazapo de Sarraga, cesando en su actual destino.

Dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,
MANUEL GUTIERREZ MELLADO

19854 REAL DECRETO 1836/1978, de 21 de julio, por el que se nombra Gobernador militar de la plaza y provincia de Santander al General de Brigada de Caballería don Luis Merino Megido.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la plaza y provincia de Santander al General de Brigada de Caballería, grupo